



SC-CER154698 CO-SC-CER15469



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Control fiscal incluyente y disuasivo

NIT: 800193833-8

**Resolución: 001-17-0047
(25-02-2022)**

"Por la cual se establece el reglamento interno para el acompañamiento y seguimiento permanente en los Establecimientos Educativos establecido en la Ordenanza No. 015 de 2016, que crea la figura del Contralor Estudiantil en cada uno de los Establecimientos Educativos del Departamento de Córdoba"

El Contralor General del Departamento de Córdoba, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala como uno de los fines esenciales del Estado "...facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."

Que el artículo 45 ibídem establece que: "El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Que el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia consagra que "la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados".

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 5 numeral 3 consagra como uno de los fines de la educación, "La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Que el artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, dispone que: "La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) *Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) *Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.*
- d) *Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.*
- e) *Concurrencia: En virtud de este principio, la Contraloría General de la República comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal sobre los sujetos y objetos de control fiscal de las contralorías territoriales en los términos definidos por la ley.*





SC-CER154098

CO-SC-CER15469

**CONTRALORÍA**GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Control fiscal incluyente y disuasivo

NIT: 800193833-8

f) *Coordinación.* En virtud de este principio, el ejercicio de competencias concurrentes se hace de manera armónica y colaborativa, de modo que las acciones entre la Contraloría General de la República y los demás órganos de control fiscal resulten complementarias y conducentes al logro de los fines estatales y, en especial, de la vigilancia y el control fiscal.

g) *Desarrollo sostenible:* En virtud de este principio, la gestión económico-financiera y social del Estado debe propender por la preservación de los recursos naturales y su oferta para el beneficio de las generaciones futuras, la explotación racional, prudente y apropiada de los recursos, su uso equitativo por todas las comunidades del área de influencia y la integración de las consideraciones ambientales en la planificación del desarrollo y de la intervención estatal.

Las autoridades estatales exigirán y los órganos de control fiscal comprobarán que en todo proyecto en el cual se impacten los recursos naturales, la relación costo-beneficio económica y social agregue valor público o que se dispongan los recursos necesarios para satisfacer el mantenimiento de la oferta sostenible.

h) *Valoración de costos ambientales:* En virtud de este principio el ejercicio de la gestión fiscal debe considerar y garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental.

i) *Efecto disuasivo:* En virtud de este principio, la vigilancia y el control fiscal deben propender a que sus resultados generen conciencia en los sujetos a partir de las consecuencias negativas que les puede acarrear su comportamiento apartado de las normas de conducta que regulan su actividad fiscal.

j) *Especialización técnica:* En virtud de este principio, la vigilancia y el control fiscal exigen calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio, mediante el conocimiento de la naturaleza de los sujetos vigilados, el marco regulatorio propio del respectivo sector y de sus procesos, la ciencia o disciplina académica aplicable a los mismos y los distintos escenarios en los que se desarrollan.

k) *Inoponibilidad en el acceso a la información.* En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.

l) *Tecnificación:* En virtud de este principio, las actividades de vigilancia y control fiscal se apoyarán en la gestión de la información, entendida como el uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas disponibles, como inteligencia artificial, analítica y minería de datos, para la determinación anticipada o posterior de las causas de las malas prácticas de gestión fiscal y la focalización de las acciones de vigilancia y control fiscal, con observancia de la normatividad que regula el tratamiento de datos personales.

m) *Integralidad:* En virtud de este principio, la vigilancia y control fiscal comprenderá todas las actividades del respectivo sujeto de control desde una perspectiva macro y micro, sin perjuicio de la selectividad, con el fin de evaluar de manera cabal y completa los planes, programas, proyectos, procesos y operaciones materia de examen y los beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, los planes y sus metas cualitativas y cuantitativas, y su vinculación con políticas gubernamentales.

n) *Oportunidad.* En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de





SC-CER15469B

CO-SC-CER15469



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Control fiscal incluyente y disuasivo
NIT: 800193833-8

los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal.

o) Prevalencia. En virtud de este principio, las competencias de la Contraloría General de la República primarán respecto de las competencias de las contralorías territoriales, en los términos que se definen en el presente decreto ley y demás disposiciones que lo modifiquen o reglamenten. En aplicación de este principio, cuando la Contraloría General de la República inicie un ejercicio de control fiscal, la contraloría territorial debe abstenerse de actuar en el mismo caso; así mismo, si la contraloría territorial inició un ejercicio de control fiscal y la Contraloría General de la República decide intervenir de conformidad con los mecanismos establecidos en el presente decreto ley, desplazará en su competencia a la contraloría territorial, sin perjuicio de la colaboración que las contralorías territoriales deben prestar en estos eventos a la Contraloría General de la República.

p) Selectividad: En virtud de este principio, el control fiscal se realizará en los procesos que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa o detrimento al patrimonio público. Así mismo, en virtud de este principio, el control fiscal podrá responder a la selección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades, que lleve a obtener conclusiones sobre el universo respectivo.

q) Subsidiariedad. En virtud de este principio, el ejercicio de las competencias entre contralorías debe realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, sin perjuicio de que, por causas relacionadas con la imposibilidad para ejercer eficiente u objetivamente, la Contraloría General de la República pueda intervenir en los asuntos propios de las contralorías territoriales en los términos previstos en el presente decreto ley”.

Que la Ley 850 de 2003, por medio del cual se reglamentan las veedurías ciudadanas, establece en el artículo 4 que: *“La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.*

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, ro ramas, proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado”.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 6° señala que de acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley.

Que la comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.

Que los Establecimientos Educativos son los escenarios más importantes para consolidar en las personas destrezas y. habilidades, para interactuar en sana





SC-CER154698 CO-SC-CER15469



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Control fiscal incluyente y disuasivo
NIT: 800193833-8

convivencia con todos aquellos que le rodean. Por lo tanto, deberá ser un espacio que garantice procesos de formación permanentes a nivel personal, cultural y social que fortalezcan la concertación y la promoción de las competencias ciudadanas. Es su responsabilidad de formar seres humanos capaces de relacionarse con los demás y con su entorno de manera pacífica y crítica, ciudadanos reflexivos que puedan hacer frente a las exigencias de la sociedad de hoy y capaces de abogar por una sociedad más democrática.

Que mediante Ordenanza 015 de 2016, se creó la figura de Contralor Escolar en cada una de los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento de Córdoba, y en su Artículo 14, señala que la Contraloría Departamental y la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, establecerán un reglamento interno que permita orientar de manera objetiva el desempeño de sus funciones.

Que se hace necesario expedir el reglamento interno que permita orientar de manera objetiva el desempeño de las funciones del Contralor Estudiantil.

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el reglamento interno que permita orientar de manera objetiva el desempeño de las funciones del Contralor Estudiantil, en los Establecimientos Educativos de los 27 Municipios no Certificados del Departamento de Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: ENTIDADES ENCARGADAS: La Contraloría General del Departamento de Córdoba y la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba serán las encargadas de hacer acompañamiento y seguimiento permanente en los Establecimientos Educativos, facilitando la capacitación y orientación de los procesos electorales.

ARTÍCULO TERCERO: PERFIL DE LOS ASPIRANTE AL CARGO DE CONTRALOR ESTUDIANTIL:

- a) Alumnos con capacidad de liderazgo, respetuoso de la convivencia y con buen desempeño académico.
- b) Capacidad de dialogo, concertación y resolución pacífica de conflictos.
- c) Sentido de pertenencia por el establecimiento educativo en la cual estudia.

ARTICULO CUARTO: REQUISITOS PARA SER ELECTO CONTRALOR ESTUDIANTIL.

- a) Ser estudiante debidamente matriculado en el Establecimiento Educativo a la que servirá como Contralor.
- b) Estar cursando el grado décimo o undécimo de nivel de educación media, o el grado noveno o quinto en caso que el Establecimiento Educativo solo ofrezca la educación básica.
- c) No pertenecer o ser elegido en otras instancias del Gobierno Escolar, como personero estudiantil, representante de los estudiantes ante el consejo directivo o consejo estudiantil.
- d) Presentar plan de trabajo como Contralor Escolar.



ctj



ARTÍCULO QUINTO: PROCESO DE ELECCIÓN: El Contralor Estudiantil, será elegido a más tardar en el mes de marzo de cada año escolar, en fecha que designará la Secretaría de Educación Departamental.

- a) El Contralor Estudiantil será elegido democráticamente por los estudiantes matriculados en el Establecimiento Educativo con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto universal y secreto.
- b) Se elegirá para un período fijo de un año lectivo.

PARAGRAFO PRIMERO: En ausencia permanente del Contralor Estudiantil, o en el caso de incumplimiento en los deberes en este reglamento, se convocará a nuevas elecciones por el tiempo que resta del periodo, siguiendo los mismos parámetros.

PARAGRAFO SEGUNDO: De la elección se levantará un acta donde consten los candidatos que se postularon a la elección, número de votos obtenidos, la declaratoria de la elección de Contralor Estudiantil, y deberá ser firmada por el Rector del Establecimiento Educativo. Copia de dicha acta deberá ser enviada al Contralor Departamental y a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

ARTICULO SEXTO: FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA ESTUDIANTIL: Las funciones de Contraloría Estudiantil son las consagradas en el artículo 2 de la Ordenanza 15 de 2016, que son:

- 1) Propiciar acciones concretas y permanentes, de control social a la gestión de los Establecimientos Educativos.
- 2) Promover la rendición de cuentas en los Establecimientos Educativos.
- 3) Velar por el correcto funcionamiento de las inversiones que se realicen mediante las inversiones de los Fondos de Servicio Educativo, restaurante escolar, tienda escolar y su entorno tenga resultados satisfactorios frente a las necesidades establecidas.
- 4) Ejercer el control social a los procesos de contratación que realice el Establecimiento Educativo.
- 5) Canalizar las inquietudes que tenga la comunidad educativa sobre deficiencia o irregularidades en la ejecución del presupuesto o el manejo de los bienes de los centros educativos.
- 6) Formular acciones recomendaciones o acciones de mejoramiento al re Consejo Directivo sobre el manejo del presupuesto y la utilización de los bienes.
- 7) Poner en conocimiento del organismo de control competente las denuncias que tengan mérito, con el fin de que se apliquen los procedimientos de investigación y sanción que resulten procedentes.
- 8) Comunicar a la comunidad educativa, los resultados de la gestión realizada durante el periodo.
- 9) Conocer y divulgar entre los estudiantes el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia, el Presupuesto y el Plan de Compra del Establecimiento Educativo.
- 10) Velar por el cuidado del medio ambiente.
- 11) Incentivar la cultura del respeto por la hacienda pública y el control fiscal social del Establecimiento Educativo.
- 12) Coadyuvar a la Contraloría General del Departamento de Córdoba en los procesos de capacitación sobre participación ciudadana al interior del Establecimiento Educativo proponiendo el temario y el cronograma, coordinando su aprobación por parte de las directivas escolares y la Contraloría Departamental de Córdoba.





CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Control fiscal incluyente y disuasivo
NIT: 800193833-8

- 13) Propender por la creación de una vedaría ciudadana escolar que apoye el Sistema de Control fiscal social escolar que se implementa.
- 14) Vincular a los estudiantes de los Establecimientos Educativos en el desarrollo de las funciones atribuidas a las contralorías escolares sobre el control social.

ARTÍCULO SEPTIMO: DEBERES DE LA CONTRALORÍA ESTUDIANTIL:

- 1) Propiciar acciones concretas y permanentes, de control social a la gestión de los Establecimientos Educativos.
- 2) Socialización de la rendición de cuentas en el Establecimiento Educativo.
- 3) Velar por el correcto funcionamiento de las inversiones que se realicen mediante los fondos de servicios educativos, restaurante escolar, tienda escolar y su entorno tengan resultados satisfactorios frente a las necesidades establecidas.
- 4) Ejercer el control social a los procesos de contratación que realice el Establecimiento Educativo.
- 5) Canalizar las inquietudes que tenga la comunidad educativa, sobre deficiencias o irregularidades en la ejecución del presupuesto o el manejo de los bienes en el Establecimiento Educativo.
- 6) Poner en conocimiento del organismo de control competente, las denuncias que tengan merito, con el fin de que se apliquen los procedimientos de investigación y sanción que resulten procedentes.
- 7) Comunicar a la comunidad educativa, los resultados de la gestión realizada durante el periodo.
- 8) Velar por el cuidado del medio ambiente.
- 9) Incentivar la cultura de respeto por la hacienda pública y el control fiscal social en el Establecimientos Educativos.
- 10) Vincular a los estudiantes del Establecimiento Educativo en el desarrollo de las funciones atribuidas a las Contralorías Escolares, sobre control social fiscal.

ARTICULO OCTAVO: INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN: El ejercicio del cargo de Contralor Estudiantil, equivaldrá a las horas de prestación de servicio social estudiantil obligatorio, y le será aplicable dicho beneficio al momento que se cause dicha prestación, para hacerse acreedor de este incentivo, deberá ejercer sus funciones durante todo el periodo para la cual fue elegido, en los término de la Resolución 4210 de 1996, por la cual se establecen las reglas generales para la organización y funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio.

ARTICULO NOVENO: DERECHOS DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL:

- a) Obtener oportunamente la información documental requerida.
- b) Tener la oportunidad para la entrega de trabajo escolares, actividades o pruebas programadas por el establecimiento educativo cuando se requiera a eventos presenciales convocadas por la Contraloría General del Departamento de Córdoba.
- c) Presentar sus ideas u opiniones con respeto y coherencia en espacios donde lo requiera la Contraloría y/o Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.
- d) Obtener los permisos por parte del establecimiento educativo requeridos para atender las citaciones de autoridad competente en el ejercicio de su perfil como contralor escolar. Previa autorización del acudiente del estudiante.

ARTICULO DECIMO: INFORME ANUAL: El informe anual que se presentará al final de año deberá estar firmado por el Contralor Estudiantil, y podrá contener los siguientes elementos:



ct



- Actividades relacionadas con la cultura del control fiscal
- Capacitaciones realizadas por la Contraloría y/o Secretaría Departamental
- Cartelera, talleres y demás reuniones ordinarias y extraordinarias, fechas temas tratados y conclusiones.

ARTICULO ONCE: COMPROMISO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FRENTE AL CONTRALOR ESTUDIANTIL:

- a) De forma autónoma los Establecimientos Educativos podrán institucionalizar la figura del contralor estudiantil.
- b) El proceso de elección e institucionalización de la figura del Contralor Estudiantil tendrá una intencionalidad pedagógica y formativa para el ejercicio del control social de la gestión educativa y para la construcción de ciudadanía.
- c) Fomentar la figura del Contralor Escolar en la comunidad educativa, a través de jornadas pedagógicas.

ARTICULO DOCE: INSERCIÓN EN LOS PEI Y EL MANUAL DE CONVIVENCIA: El ejercicio de la Contraloría Estudiantil, no puede desligarse de los componentes educativos dirigidos a la formación de las personas en su ser ciudadano: conocimiento, participación en general dentro de la cultura política, cívica y social. Por ello, la ordenanza 15 de 2016, como una de las funciones de la Contraloría Estudiantil, es conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Manual de Convivencia. Además, la Contraloría Estudiantil y sus funciones serán incluidas en el PEI y en el Manual de Convivencia de cada Establecimiento Educativo.

Los Establecimientos Educativos tendrán plazo de un año a partir de la vigencia de este decreto para incorporar en sus respectivos PEI y en el Manual de Convivencia todo lo relacionado con las Contralorías Estudiantiles.

ARTICULO TRECE: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, Córdoba, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año 2022.

CAMILO ANDRÉS TAMARA GARCIA
Contralor General del Departamento de Córdoba

Elaboró: Tania J.
Revisó: Camilo T.

